

GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,

(iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1760429-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de marzo de 2019

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 038-2019-INGEMMET/PE

Lima, 12 de abril de 2019

VISTO, el Informe N° 009-2019-INGEMMET/DCM, de fecha 12 de abril de 2019, emitido por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados el mes de marzo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM, de fecha 05 de julio de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM, y con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de marzo de 2019, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM. Asimismo, la presente resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

HENRY LUNA CORDOVA
Presidente Ejecutivo

1760516-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican los Procedimientos Generales "Importación para el Consumo" DESPA-PG.01-A (versión 2), "Importación para el Consumo" DESPA-PG.01 (versión 7), "Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado" DESPA-PG.04-A (versión 1) y "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo", DESPA-PG.06-A (versión 1)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 079-2019/SUNAT

MODIFICAN LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES "IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO", DESPA-PG.01-A (VERSIÓN 2), "IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO", DESPA-PG.01 (VERSIÓN 7), "ADMISIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO", DESPA-PG.04-A (VERSIÓN 1) Y "ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO", DESPA-PG.06-A (VERSIÓN 1)

Lima, 11 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Intendencia Nacional Nos 11-2014-SUNAT/5C0000 y 10-2015-SUNAT/5C0000 se aprobaron los procedimientos generales "Importación para el Consumo", INTA-PG.01 (versión 7) e "Importación para el Consumo", INTA-PG.01-A (versión 2), que fueron recodificados por la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPA-PG.01 y DESPA-PG.01-A, respectivamente;

Que, asimismo, con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nos 579-2010/SUNAT/A y 577-2010/SUNAT/A se aprobaron los procedimientos generales "Admisión Temporal Para Reexportación en el mismo Estado", INTA-PG.04-A (versión 1) y "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo", INTA-PG.06-A (versión 1), que fueron recodificados mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPA-PG.04-A y DESPA-PG.06-A, respectivamente;

Que resulta necesario modificar los procedimientos indicados en los párrafos precedentes a fin de eliminar la obligación de presentar físicamente la Declaración Andina de Valor (DAV) en los despachos aduaneros contemplados en los citados procedimientos;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, corresponde precisar que no se ha pre publicado la presente resolución por considerar que ello no es necesario, en la medida que se trata de una norma que beneficia a los operadores de comercio exterior y no afecta el interés público;

Conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;